



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2451

“Por medio del cual se requiere una información adicional”.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3392 del 21 de diciembre de 2006 y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **TINTORERIA NEW MILENIO**, identificada con NIT No. **830112052-5**, y ubicada en la **Carrera 69 No. 36 – 84 sur**, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el establecimiento de comercio **TINTORERIA NEW MILENIO** mediante radicado No. **2007ER55063** presentó a esta Entidad respuesta al Requerimiento No. 10481 de 2006, en lo referente al trámite de la solicitud del permiso de vertimientos industriales, remitiendo la documentación solicitada, a través de su representante legal señor **GERARDO MENDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91. 202.426** obrando en calidad de representante legal de la Empresa con N.I.T. No **830112052-5**.

Que el establecimiento de comercio **TINTORERIA NEW MILENIO**, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, Certificado de existencia y representación legal, copia de los comprobantes del servicio de acueducto y alcantarillado de las cuentas de tipo comercial, correspondiente a los meses de Marzo a Julio de 2006, Copia del recibo de consignación de la autoliquidación, autoliquidación del cobro por servicio de evaluación, Informe de caracterización reciente de los vertimientos, planos sanitarios tamaño carta indicando sitio de descarga, pretratamiento y cajas de inspección, programa de ahorro y uso eficiente del agua, programa de tratamiento de los vertimientos industriales, balance hídrico y de la materia, fichas técnica de materias primas de proceso.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el establecimiento de comercio **TINTORERIA NEW MILENIO**, y emitió el Concepto Técnico No. **2248** del **07 de Marzo de 2007**, en el cual consideró que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2451

Se debe requerir a la citada empresa a través de su Representante legal para que en un término de 30 días calendario, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico ha adoptar, para que los parámetros de temperatura, pH y Sólidos sedimentables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.
2. Realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra alícuota de los parámetros descritos.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos y plomo.

Esto con el fin de continuar con el proceso de análisis para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales.

3. El informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - 3.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
 - 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
 - 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)
 - 3.5. Reportar el volumen de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 3.8. Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 3.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
4. Describir lo relacionado con:
 - 4.1. Los procedimientos de campo
 - 4.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 4.3. Composición de la muestra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2451

- 4.4. Preservación de las muestras
- 4.5. Número de alicuotas registradas
- 4.6. Forma de transporte
- 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
- 4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente
 - 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 5.2. Método de análisis utilizado
 - 5.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2451

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 24 51

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al establecimiento de comercio **TINTORERIA NEW MILENIO** para que presente; la siguiente información, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Se debe requerir a la citada empresa a través de su Representante legal para que en un término de 30 días calendario, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico ha adoptar, para que los parámetros de temperatura, pH y Sólidos sedimentables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.
2. Realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra alícuota de los parámetros descritos.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos y plomo.

Esto con el fin de continuar con el proceso de análisis para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales.

3. El informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - 3.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
 - 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
 - 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)
 - 3.5. Reportar el volumen de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 3.8. Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 24 51**

6

- 3.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
4. Describir lo relacionado con:
- 4.1. Los procedimientos de campo
 - 4.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 4.3. Composición de la muestra
 - 4.4. Preservación de las muestras
 - 4.5. Número de alícuotas registradas
 - 4.6. Forma de transporte
 - 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente
- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 5.2. Método de análisis utilizado
 - 5.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio **TINTORERIA NEW MILENIO**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Subsecretaria General de la Secretaría, comunicar el presente acto administrativo a **TINTORERIA NEW MILENIO**.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.
DM-05-2006-1862
CT. 2248 del 07 de Marzo de 2007.